

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Resolución 218

19 de mayo de 2022

“Por la cual se aceptan concede permiso”

La suscrita Juez Primera Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca-, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor William Eduardo Morera Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.816.845 de San Pelayo (Córdoba), secretario en provisionalidad de esta Sede Judicial, allegó solicitud de permiso para ausentarse del Juzgado el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), toda vez que debe acompañar a su menor hijo a una cita de control médico con la EPS Sanitas.

Que el artículo 144 de la Ley 270 de 1996¹, establece que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada.

Que conforme a los motivos esgrimidos por el servidor judicial, se concederá al señor William Eduardo Morera Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.816.845 de San Pelayo (Córdoba), permiso para ausentarse el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), durante media jornada laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso al señor William Eduardo Morera Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.816.845 de San Pelayo (Córdoba), secretario en provisionalidad de esta Sede Judicial, para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Comuníquese la anterior decisión al interesado.

Dado en Soacha (Cundinamarca), el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ÀNGEL RINCÒN FLORIDO

Juez

¹ **ARTÍCULO 144. PERMISOS.** Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada. Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito. **PARÁGRAFO.** Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145df9ee4bdf7dbad4e5abec84e0113f6059a10031a95e5d2c081bf6c196e0bd

Documento generado en 19/05/2022 08:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**